

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1989.-

Vista la observación legal formulada por el Tribunal de Cuentas de la Nación a la resolución 274/89 y,

CONSIDERANDO:

Que al dictar la resolución observada, esta Corte estimó que el nombramiento del Sr. Darmandrail en el cargo de Director General, no podía derivar en la reducción -en una cuarta parte- de la remuneración que percibía por funciones similares.

Que el Tribunal, en F:280:289 expresó que es razonable la finalidad de reestructurar competencias y dotaciones de las reparticiones administrativas procediendo a reubicaciones escalafonarias de los agentes mediante una selección individual, limitada, eso sí, por el principio de no rebajar sus remuneraciones. Al mismo tiempo, puso de resalto la imposibilidad de suprimir todo arbitrio del poder administrador y sujetarlo a una estricta y enervante correspondencia en las denominaciones escalafonarias, frustratoria de facultades privativas ejercidas mediante actos irreversibles en sede judicial, salvo hipótesis de manifiesta ilegitimidad o arbitrariedad (ver asimismo doct. F:275:76 y 301:291, citados en la resolución observada).

Que, además de señalar que la interpretación de las normas constitucionales deber ser armónica, sin privilegiar determinados preceptos sobre otros, con el fin de que no entren en pugna (conf. F.289.200; 296:432, entre otros), es preciso admitir que la transgresión a la igual remuneración por igual tarea se produciría, precisamente, si se admitiese la disminución salarial del agente que ha cumplido idénticas funciones desde el año 1985; y ello no puede enervarlo la circunstancia de una designación en planta perma-

////////////////////////////////////

////////////////////  
nente, la que, obviamente, constituyó una ratificación de la  
gestión cumplida como interventor interino.

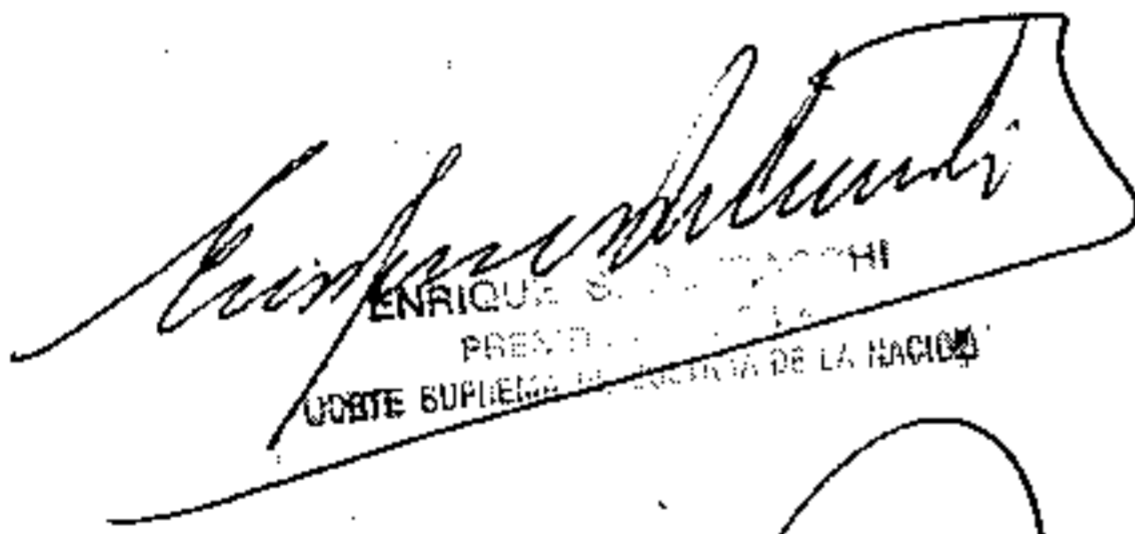
Que con el acto impugnado el Tribu-  
nal no excedió la competencia conferida por la ley 23199,  
pues, en todo caso, lo que autorizó fue una excepción a su  
propia acordada 38/85, dictada en ejercicio de facultades  
reglamentarias delegadas por la ley, que no le impuso res-  
tricciones en este sentido.

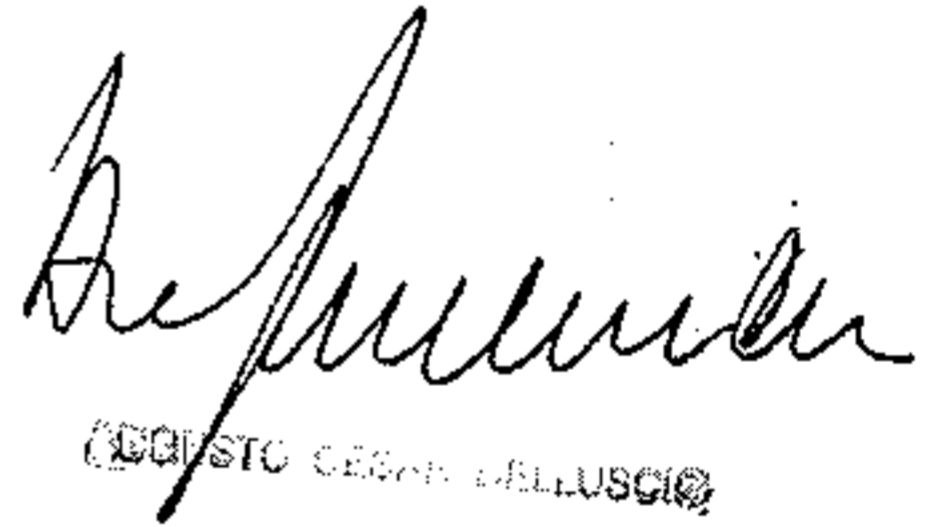
Que, no obstante lo expuesto, co-  
rresponde reiterar que, en definitiva, este Tribunal ha  
respetado la garantía constitucional de estabilidad que,  
según su doctrina, se cumple sólo con el respeto de la retri-  
bución presupuestaria (conf. F:295:665; 806 y 76).

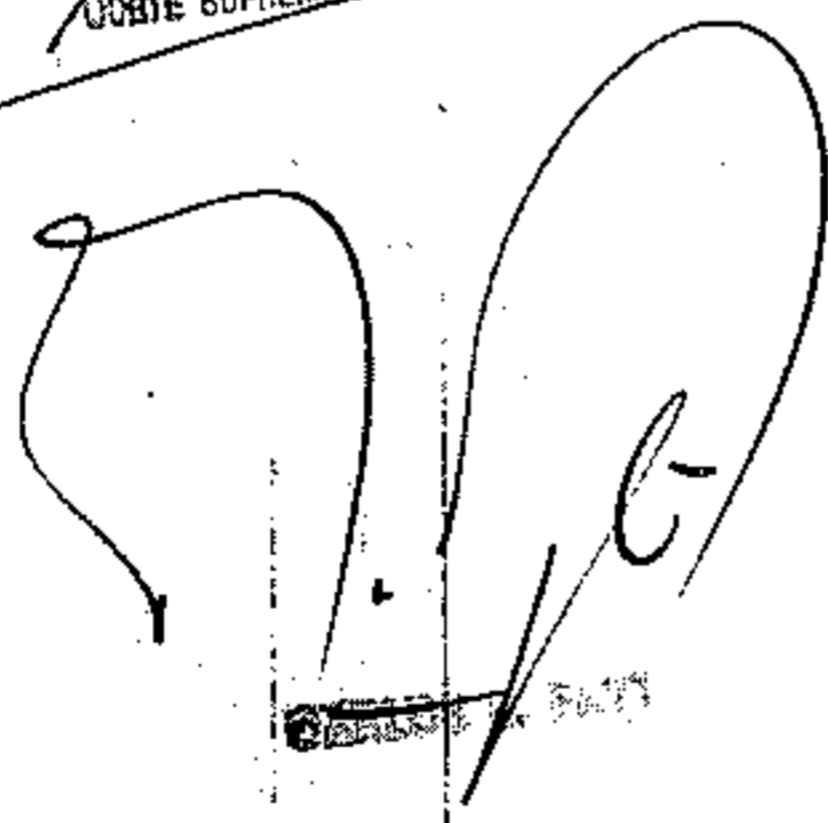
Por ello, y advirtiendo una vez más  
el carácter especial de la situación planteada,

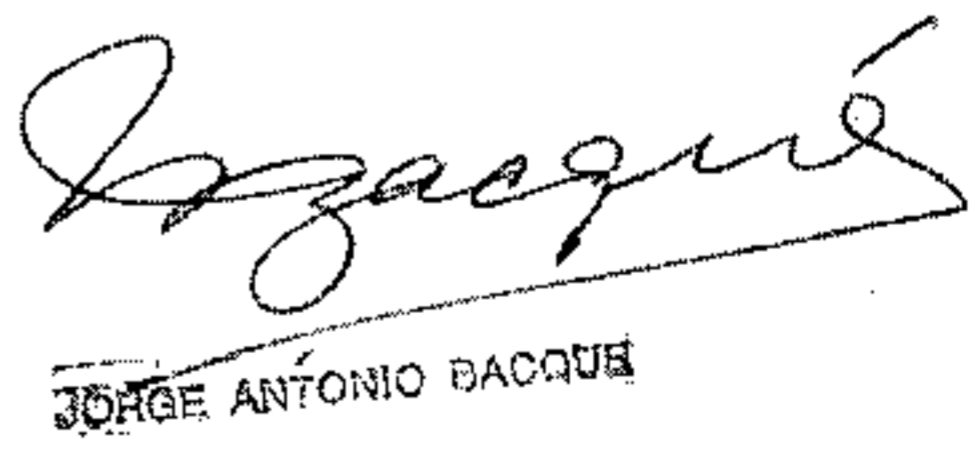
SE RESUELVE:

Insistir en el cumplimiento de la  
resolución 294/89 en los términos del art. 87 de la ley de  
Contabilidad.

  
ENRIQUE S. BACCHI  
PRESIDENTE  
CORTE SUPLENTE DE LA HACIENDA

  
CECILIO CECILIO DELLUSCIO

  
J. BACQUE

  
JORGE ANTONIO BACQUE